MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 008097 del 15 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN"

PETICIONARIO:	**ÓSCAR AUDELO MAJÍN PALECHOR**
APODERADO:	**NO APLICA**
IDENTIFICACIÓN:	**4377357**
DIRECCION Y TELEFONO:	**3147686048**
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@premeomovilidad.com

I. COMPETENCIA

El Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia es competente para resolver la presente solicitud, conforme a los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012; el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 817, 818 y 823 y siguientes del Estatuto Tributario; el Decreto Municipal 015 de 2017 y la Resolución 447 del 9 de noviembre de 2021, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo. En consecuencia, procede a resolver de fondo, con fundamento en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Primero: El (la) señor(a) ÓSCAR AUDELO MAJÍN PALECHOR, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 4377357, mediante derecho de petición bajo radicado 013146 del 29 de septiembre de 2026, solicitó que se declare la prescripción de la acción de cobro adelantada en su contra por los siguientes comparendos:

COMPARENDOS	RESOLUCIÓN SANCIÓN Nos.
63001000000008555018 del 29 de diciembre de 2014	00000058533515 del 12 de febrero de 2015
63001000000011410780 del 22 de diciembre de 2015	00000069683516 del 08 de febrero de 2016
63001000000011410781 del 22 de diciembre de 2015	00000069683616 del 08 de febrero de 2016
63001000000012697456 del 27 de abril de 2016	00000073414416 del 14 de junio de 2016
63001000000025512225 del 28 de febrero de 2020	00000126077120 del 16 de abril de 2016
P99999999000004995005 del 21 de febrero de 2022	00000142169022 del 06 de abril de 2022
P99999999000005300310 del 24 de septiembre de 2022	00000146731822 del 09 de noviembre de 2022
63001000000038137799 del 09 de junio de 2023	00000151620723 del 28 de julio de 2023

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, solicitó que dichos comparendos sean descargados de la plataforma QX-Tránsito y del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

Tercero: De manera subsidiaria, solicitó la expedición de copias del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, con fundamento en la Ley 594 de 2000.

II. FUNDAMENTOS DEL PETICIONARIO

El(la) peticionario(a) sustenta su solicitud en que ha operado la prescripción de la acción de cobro derivada del(los) comparendo(s) relacionado(s), con fundamento principal en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012. Esa norma establece un término de tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho, que se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

Sostiene que dicho término se encuentra vencido sin que exista interrupción legalmente acreditada, por lo que la administración estaría obligada a declarar la prescripción de oficio. Apoya su postura en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso y la favorabilidad, y en jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce la configuración del fenómeno prescriptivo cuando no se notifica oportunamente el mandamiento de pago

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

DEL DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de fondo, clara, congruente y oportuna.

DE LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La legitimación en la causa por activa es presupuesto para emitir pronunciamiento de fondo y se configura cuando quien formula la solicitud tiene un interés directo y particular en la actuación. En materia de cobro coactivo, el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional dispone que los expedientes solo podrán ser examinados por el deudor, su apoderado legalmente constituido o el abogado autorizado mediante memorial presentado personalmente por el interesado.

En el presente caso, la solicitud es presentada por el(la) ejecutado(a), titular de la obligación cuya exigibilidad se discute, quien en consecuencia se encuentra legitimado(a) para solicitar la declaratoria de prescripción y el acceso al expediente.

DE LA PRESCRIPCIÓN

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

"(…) Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

Para las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, el término se interrumpía con la expedición del mandamiento de pago, conforme al texto original de la norma.

Por su parte, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión, dispone: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.* ***Interrumpida la prescripción, comenzará a correr de nuevo el tiempo de la prescripción, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago*** *(...)"* (Negrilla fuera de texto).

En consonancia, el numeral 7.5 del Manual de Cobro Coactivo, adoptado mediante la Resolución 447 del 9 de noviembre de 2021, establece que, interrumpido el término del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, se inicia nuevamente el conteo de tres (3) años.

DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Con ocasión de la emergencia sanitaria por la COVID-19, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 facultó a las autoridades administrativas para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas, incluidos los de caducidad y prescripción.

En ejercicio de dicha facultad, el Municipio de Armenia, mediante los Decretos 142 del 20 de marzo de 2020 y 161 del 16 de abril de 2020, suspendió los términos desde el 24 de marzo de 2020, los cuales fueron reanudados el 24 de agosto de 2020.

DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES

Las anteriores disposiciones se interpretan conforme a los principios de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica (artículos 29 y 209 de la Constitución Política), que delimitan el ejercicio de la potestad de cobro del Estado

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, dicha resolución presta mérito ejecutivo.

Tercero: Que, a consecuencia de lo anterior, se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: De otro lado, se pudo evidenciar que la parte interesada no presentó excepciones al mandamiento de pago, contenidas éstas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Quinto: A razón de esto, este despacho ordenó la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de hacer efectivo dichas obligaciones por vía coercitiva.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

DE LA PRESCRIPCIÓN

Para determinar si operó la prescripción de la acción de cobro, el despacho verificará respecto de cada obligación: (i) si el mandamiento de pago fue notificado dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho, y (ii) en caso afirmativo, si desde el día siguiente a dicha notificación ha transcurrido un nuevo término de tres (3) años sin que se configurara otra causal de interrupción, conforme a los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, y al numeral 7.5 del Manual de Cobro Coactivo. Cuando el término se encontrara corriendo entre el 24 de marzo y el 24 de agosto de 2020, se adicionará el periodo de suspensión de términos.

COMPARENDOS	RESOLUCIÓN SANCIÓN Nos.	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	OBLIGACIÓN
63001000000008555018 del 29 de diciembre de 2014	00000058533515 del 12 de febrero de 2015	NOTIFICADO	NOTIFICADO	PRESCRITA
63001000000011410780 del 22 de diciembre de 2015	00000069683516 del 08 de febrero de 2016	NOTIFICADO	NOTIFICADO	PRESCRITA
63001000000011410781 del 22 de diciembre de 2015	00000069683616 del 08 de febrero de 2016	NOTIFICADO	NOTIFICADO	PRESCRITA
63001000000012697456 del 27 de abril de 2016	00000073414416 del 14 de junio de 2016	NOTIFICADO	NOTIFICADO	PRESCRITA
63001000000025512225 del 28 de febrero de 2020	000000126077120 del 16 de abril de 2016	NOTIFICADO	NOTIFICADO	PRESCRITA
P99999999000004995005 del 21 de febrero de 2022	000000142169022 del 06 de abril de 2022	2024-00996	27 DE DICIEMBRE DE2024	NO PRESCRITA
P99999999000005300310 del 24 de septiembre de 2022	000000146731822 del 09 de noviembre de 2022	2024-05527	11 DE JUNIO DE 2025	NO PRESCRITA
63001000000038137799 del 09 de junio de 2023	000000151620723 del 28 de julio de 2023	2026-03288	20 DE ABRIL DE 2026	NO PRESCRITA

1. OBLIGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN

Respecto de la(s) obligación(es) identificada(s) como **PRESCRITA(S)** en el cuadro anterior, el(los) mandamiento(s) de pago fue(ron) notificado(s) en tiempo, lo que interrumpió el término. Sin embargo, desde el día siguiente a su notificación transcurrió íntegramente un nuevo término de tres (3) años sin que se acreditara pago, facilidad de pago ni otra causal de interrupción o suspensión.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

La investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares no interrumpen ni suspenden dicho término, por no estar previstos como tales en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Por tanto, se declarará la prescripción y se ordenará la terminación y el archivo del(los) proceso(s), el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el reporte de la novedad en QX-Tránsito y SIMIT.

2. OBLIGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN

Respecto de la(s) obligación(es) identificada(s) como **NO PRESCRITA(S)** en el cuadro anterior, el(los) mandamiento(s) de pago fue(ron) notificado(s) dentro del término legal, en la forma y fecha allí indicadas, según consta en el expediente. El nuevo término de tres (3) años, contado desde el día siguiente a la notificación, no ha vencido a la fecha de la presente decisión. En consecuencia, no se ha configurado la prescripción, y esta Secretaría continuará con el proceso de cobro coactivo. El(la) peticionario(a) podrá realizar el pago o solicitar una facilidad de pago, conforme al numeral 7.7 del Manual de Cobro Coactivo.

DE OTRAS PETICIONES

1. ALCANCE DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción declarada recae exclusivamente sobre la acción de cobro coactivo y no afecta la existencia ni la validez del(los) acto(s) administrativo(s) sancionatorio(s). Su efecto es la pérdida de exigibilidad de la obligación por la vía coactiva, al haber transcurrido el término legal sin que se configurara causal de interrupción o suspensión.

2. CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA

Declarada la prescripción, y conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y al capítulo 5 del Manual de Cobro Coactivo, procede: (i) la terminación y el archivo del(los) proceso(s) de cobro coactivo; (ii) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar, y la devolución de los títulos de depósito judicial que existieren; y (iii) la actualización de la información en la plataforma QX-Tránsito y el reporte de la novedad al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

3. DE LA SOLICITUD DE COPIAS

Respecto de la solicitud de copias del expediente, las mismas se expedirán a costa del(la) solicitante, conforme al artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, previa acreditación del pago de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.900), según el Decreto Departamental 1203 del 29 de diciembre de 2025. El pago debe indicar como concepto "Expedición de copias expediente administrativo – Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia" y puede realizarse a través del portal www.quindio.gov.co. Las copias se entregarán en la sede de la Secretaría o se remitirán por medio electrónico, si el expediente se encuentra digitalizado.

Para allegar el comprobante se concede el término de cinco (5) días, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Vencido dicho término sin que se acredite el requisito, se declarará el desistimiento de la solicitud mediante acto motivado, sin perjuicio de que pueda formularse nuevamente.

4. INFORMACIÓN SOBRE ACUERDO DE PAGO

RESOLUCIÓN Número 008097 del 15 de octubre de 2026

Ahora bien, frente a lo manifestado por peticionario, sobre la posibilidad de un acuerdo de pago; es menester aclarar que, este despacho, siempre informa a la ciudadanía de manera general, que, en virtud del Decreto Municipal N°032 del 2017, para realizar Acuerdo de Pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, se deben acreditar los siguientes requisitos:

Cuantía de la obligación	Pago o cuota inicial	Plazo máximo
Hasta 3 SMLMV	50% del valor adeudado	4 meses
Más de 3 SMLMV y hasta 8 SMLMV	50% del valor adeudado	6 meses
Superior a 8 SMLMV	50% del valor adeudado	8 meses

Se advierte que para acceder al acuerdo de pago se exige una cuota inicial equivalente al 50% del valor adeudado, incluidos los intereses moratorios, de todos los comparendos respecto de los cuales pretende realizar el acuerdo de pago. El saldo restante podrá financiarse conforme a los plazos señalados en la tabla anterior.

Así mismo, es menester indicar que para la realización del acuerdo de pago, el infractor deberá cumplir con dos requisitos a saber:

1. El pago del 50% del valor adeudado
2. Codeudor

El codeudor deberá garantizar el pago de la obligación respaldando la deuda ya sea a través de un bien inmueble, un vehículo, o contar con un contrato laboral a término indefinido en el cual devengue más de dos SMLMV.

Si el infractor cuenta con ambos requisitos, deberá acercarse a las instalaciones de esta secretaría junto con el codeudor, documentos de identidad, el 50% del valor adecuado y el certificado de tradición, ya sea del bien inmueble o vehículo, o en su defecto con certificado laboral del codeudor donde conste los requisitos exigidos. Una vez se realice el acuerdo de pago, se fijarán las cuotas conforme a la tabla anterior.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro coactivo a favor del(la) señor(a) ÓSCAR AUDELO MAJÍN PALECHOR, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 4377357, respecto de la(s) obligación(es) derivada(s) del(los) siguiente(s) comparendo(s):

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 008097 del 15 de octubre de 2026

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN No.
63001000000008555018 del 29 de diciembre de 2014	00000058533515 del 12 de febrero de 2015
63001000000011410780 del 22 de diciembre de 2015	00000069683516 del 08 de febrero de 2016
63001000000011410781 del 22 de diciembre de 2015	00000069683616 del 08 de febrero de 2016
63001000000012697456 del 27 de abril de 2016	00000073414416 del 14 de junio de 2016
63001000000025512225 del 28 de febrero de 2020	000000126077120 del 16 de abril de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prescripción respecto de la(s) obligación(es) derivada(s) del(los) siguiente(s) comparendo(s), por no haberse configurado el término legal:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN No.
P99999999000004995005 del 21 de febrero de 2022	000000142169022 del 06 de abril de 2022
P99999999000005300310 del 24 de septiembre de 2022	000000146731822 del 09 de noviembre de 2022
63001000000038137799 del 09 de junio de 2023	000000151620723 del 28 de julio de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de las obligaciones relacionadas en el artículo primero: **DAR POR TERMINADO(S) el(los) proceso(s) de cobro coactivo y ORDENAR su archivo; ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar, y la devolución de los títulos de depósito judicial que existieren; y ORDENAR al área de cobro coactivo actualizar la información en QX-Tránsito y reportar la novedad al SIMIT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Respecto de las obligaciones relacionadas en el artículo segundo: **NEGAR** su descargue de QX-Tránsito y del SIMIT y CONTINUAR con el proceso de cobro coactivo. El(la) peticionario(a) podrá realizar el pago o solicitar una facilidad de pago, conforme al numeral 7.7 del Manual de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al área financiera y contable, para los ajustes de cartera respecto de las obligaciones relacionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al(la) peticionario(a) que sÍ, transcurridos veinte (20) días hábiles desde la ejecutoria de esta decisión, el(los) comparendo(s) relacionado(s) en el artículo primero continúa(n) registrado(s) en el SIMIT, podrá comunicarlo al correo transito@armenia.gov.co o acudir al Área de Cobro Coactivo de esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al(la) peticionario(a) para que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el comprobante de pago de la estampilla indicada en la parte motiva, para la expedición de las copias solicitadas. Vencido dicho término sin que se acredite el requisito, se declarará el desistimiento de la solicitud de copias, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 008097 del 15 de octubre de 2026

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico suministrado por el(la) peticionario(a) en su solicitud, conforme a los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible, se surtirá conforme a los artículos 68 y 69 ibídem.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los (15) días del mes de octubre del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Laura M. Usma – Abogada – Cobro Coactivo
Elaboró: Laura M. Usma – Abogada – Cobro Coactivo
Revisó: Jorge Jaramillo García – Abogado – Cobro Coactivo

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ARMENIA QUINDÍO
COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN
FALLADA
29-10-2026